

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-01789-00
PROCESO	<i>DIVISORIO</i>
DEMANDANTE	<i>JOSE REINALDO ALVARADO LOPEZ</i>
DEMANDADO	<i>OLGA LUCIA GUERRERO MORENO</i>

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo de la demanda que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conforme al numeral 3 del art 26 del código general del proceso aporte el avalúo catastral del inmueble, para determinar la cuantía,

*Conforme art. 406 Código General del Proceso, **APORTE dictamen pericial que determine el valor del bien, y el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, porque el aportado carece de anunciar, el tipo de división o la venta, y el valor de las mejoras que reclama el actor.***

Al ser procedente la división, debe realizarse La partición con la especificación del área, los linderos y la cabida.

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandante, apoderado y demandado

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda

Cumpla los requisitos del numeral 9 art 82 del Código General del Proceso, aportando la cuantía

Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad comercial EMPODERAMIENTO JURÍDICO SAS conforme al

art 85 del Código General del Proceso.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e253a4c3ed1d25e5f4eb5b69d55fed048e14eebdacff9816720a1b6266ae2b84**

Documento generado en 19/01/2024 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>